

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

CONVENIO de Coordinación que celebran la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con la participación de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), y el Estado de Nuevo León, para dar continuidad al Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra que permita la reinscripción en el Directorio del Programa de Apoyos Directos al Campo (PROCAMPO), a los productores cuyas superficies carecen de documentación legal.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

CONVENIO DE COORDINACION QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL EJECUTIVO FEDERAL, A TRAVES DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION, REPRESENTADA POR SU TITULAR, FRANCISCO JAVIER MAYORGA CASTAÑEDA Y DEL ORGANO ADMINISTRATIVO DESCONCENTRADO DE ESTA, APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, REPRESENTADO POR SU DIRECTOR EN JEFE, ANA GRACIELA AGUILAR ANTUÑANO Y POR SU COORDINADOR GENERAL DE APOYOS, ALBERTO RIVEROLL CAMPOS, EN LO SUCESIVO "LA SAGARPA"; POR OTRA, EL EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NUEVO LEON, REPRESENTADO POR SU TITULAR, JOSE NATIVIDAD GONZALEZ PARAS, ASISTIDO POR EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO, ROGELIO CERDA PEREZ, EN LO SUCESIVO "EL ESTADO"; Y POR LA OTRA, LA CORPORACION PARA EL DESARROLLO AGROPECUARIO DE NUEVO LEON, RESPRESENTADA POR SU DIRECTOR GENERAL, FERMIN MONTES CAVAZOS, EN LO SUCESIVO "LA CORPORACION", PARA DAR CONTINUIDAD AL PROGRAMA DE REGULARIZACION DE LA TENENCIA DE LA TIERRA EN PROPIEDAD O POSESION PARTICULAR, QUE PERMITIRA LA REINSCRIPCION AL PROGRAMA DE APOYOS DIRECTOS AL CAMPO, DE LOS PREDIOS RURALES PRIVADOS QUE YA HAYAN SIDO INSCRITOS EN EL DIRECTORIO DEL PROCAMPO, CUYOS PROPIETARIOS O POSEEDORES, CAREZCAN DE DOCUMENTOS QUE ACREDITEN SU PROPIEDAD Y DEMUESTREN HABER INICIADO ANTE "EL EJECUTIVO DEL ESTADO" LOS TRAMITES DE REGULARIZACION DEFINITIVA DE SU POSESION; AL TENOR DE LOS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1o.- El Plan Nacional de Desarrollo 2001-2006, a fin de enfrentar los problemas del campo, concibe objetivos rectores que dan sentido de unidad al conjunto de acciones de gobierno; entre los cuales prevé ampliar la capacidad de respuesta gubernamental para fomentar la confianza ciudadana en las instituciones. Con el propósito de lograr esto último, refiere la necesidad de aplicar medidas que permitan formular estrategias de coordinación para reforzar el compromiso de continuidad en los programas.

Con la firme intención de ordenar y regularizar la propiedad rural, dar vigencia al Estado de Derecho en México y brindarle a los habitantes del campo seguridad jurídica y certidumbre documental a la propiedad de sus predios, el propio Plan señala entre sus estrategias: Llevar a cabo acciones concretas de ordenamiento y regularización de los terrenos rústicos, establecer las bases para solucionar los conflictos derivados de la tenencia de la tierra en ese sector social y con ello incrementar las posibilidades de inversión en el medio rural.

2o.- El 25 de julio de 1994, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto que regula al Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, el cual establece que ese programa tiene por objeto transferir recursos en apoyo de la economía de los productores rurales, que reúnan los requisitos y cumplan las condiciones que se establecen en ese Decreto y en la normatividad que se expida con base en él y que el programa deberá coadyuvar superficies elegibles se ajusten a las disposiciones sobre propiedad, de conformidad con los correspondientes procesos de regularización de tierras privadas y de la contratación sobre las mismas.

3o.- "LA SAGARPA" y "EL ESTADO", dentro de su ámbito de competencia, han advertido que aún existe en la entidad cierto porcentaje de propietarios o poseedores de predios particulares, inscritos en el directorio del PROCAMPO, que carecen de documentos para acreditar su propiedad; y la presentación del título respectivo es un requisito indispensable que invariablemente deberán cumplir los productores para continuar siendo sujetos de los beneficios de ese programa.

4o.- La anterior situación en caso de prevalecer, propiciaría dejar sin los apoyos del PROCAMPO a numerosos productores y provocaría la suspensión de una importante derrama económica en el campo.

5o.- En consideración a las circunstancias señaladas en el punto precedente, se suscribe el presente Convenio de Coordinación, que permitirá a "EL ESTADO", continuar el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular para la tramitación y expedición de títulos de propiedad de los predios rurales privados que estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores carezcan de la documentación correspondiente.

DECLARACIONES

I. "LA SAGARPA", a través de su titular, declara:

- a) Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, es una dependencia del Ejecutivo Federal con las atribuciones que le confieren el artículo 35 del propio ordenamiento y las demás disposiciones legales, reglamentaria y normativas aplicables.
- b) Que el Decreto que regula el Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 25 de julio de 1994, establece los lineamientos aplicables a los predios objeto del apoyo y los requisitos que se deben cumplir, previstos en la normatividad emitida para tal efecto.
- c) Que tiene entre sus atribuciones, establecer a nivel nacional la operación, administración y control del Programa de Apoyos Directos al Campo, denominado PROCAMPO.
- d) Que el Secretario del Despacho está facultado para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 6o. fracción XIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.
- e) Que Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), es un órgano administrativo desconcentrado de "LA SAGARPA", de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3o. fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de julio de 2001 y tiene entre las facultades y atribuciones que le confieren los artículos 33 fracciones IX a XII, 35 fracciones II, IV, VIII y XX, 43 fracciones II a IV y 48 fracciones VII y X del propio Reglamento:

Establecer las bases y requisitos legales a que deban ajustarse los convenios en que intervenga o sea de su competencia, siguiendo los lineamientos que al efecto fije la Coordinación General Jurídica; Coordinar la ejecución de su programa operativo, de conformidad con las políticas, lineamientos o procedimientos que establezcan las unidades administrativas centrales de la Secretaría;

Participar, en el ámbito de su competencia, en los mecanismos de coordinación y concentración que se establezcan con las autoridades federales, estatales y municipales, así como con los sectores social y privado; establecer, ejecutar, supervisar y evaluar los sistemas y programas de apoyos directos al campo; integrar el padrón de predios y productores, objeto de los apoyos directos al campo; y dictaminar en el Programa de Apoyos Directos al Campo, las solicitudes de reinscripción de predios y productores; y su Director en Jefe, las de suscribir los actos jurídicos necesarios para el ejercicio de sus atribuciones.

- f) Que señala como su domicilio para todos los efectos de este Convenio, el ubicado en calle Municipio Libre número 377, esquina con avenida Cuauhtémoc, planta baja, ala "A", Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, Delegación Benito Juárez, en México, Distrito Federal.

II. "EL ESTADO", a través de su titular, declara:

- a) Que el Titular del Ejecutivo Estatal es el jefe y responsable de la Administración Pública del Estado, quien podrá convenir con la Federación la realización de acciones de beneficio colectivo y que con tal personalidad comparece a celebrar el presente Convenio con la asistencia del titular de la dependencia estatal señalada en el proemio, quien por razón de su competencia y en ejercicio del refrendo ministerial comparece a la suscripción de este instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 30, 81, 85 fracciones XII, XXVIII y 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León; 2, 4, 7, 14, 18 fracción I y 21 fracción XXVIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León, está facultado para celebrar el presente Convenio.
- b) Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el Palacio de Gobierno, ubicado en Zaragoza y 5 de Mayo, colonia Centro, código postal 64000, Monterrey, N.L.

III. “LA CORPORACION”, a través de su titular, declara:

- a) Que la Corporación para el Desarrollo Agropecuario del Estado de Nuevo León es un organismo público descentralizado de la Administración Pública del Estado, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, creado mediante Decreto del Congreso del Estado publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 9 de octubre de 2003; que tiene por objeto planear, participar, fomentar, coordinar, ejecutar y evaluar las acciones en materia de desarrollo rural sustentable del sector agropecuario del Estado, mediante la realización de todo tipo de actividades agrícolas, pecuarias, forestales, pesqueras y acuícolas.
 - b) Que su Director General está facultado para celebrar el presente Convenio con fundamento en los artículos 41 fracción IV y 45 de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León y en los artículos 3, 4, 5, 19 y 20 fracción V de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León.
 - c) Que señala como su domicilio, para todos los efectos legales del presente Convenio, el ubicado en la avenida Eugenio Garza Sada Sur número 4601, planta baja, despacho 101, en la colonia La Condesa, en Monterrey, Nuevo León.
- IV. Las partes, por conducto de sus titulares, declaran que están interesadas en que “EL ESTADO” regularice la tenencia de los predios rurales en propiedad o posesión particular y que continúe la operación del programa establecido para ese efecto, a fin de que, en tanto regulariza definitivamente la propiedad de dichos predios en Nuevo León, a sus propietarios o poseedores, que carecen de documentación para acreditar su propiedad, se les permita ser reinscritos en el Programa de Apoyos Directos al Campo, siempre y cuando sus predios ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO.

FUNDAMENTACION

El presente Convenio de Coordinación se suscribe con fundamento en lo establecido por los artículos 26, 90 y 116 fracción VII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 9o., 26, 35 fracción XIV de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o., 22, 33, 34, 35 y 36 de la Ley de Planeación; 30, 81, 85 fracciones XII y XXVIII, 87 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, 2, 4, 7, 14, 18 fracción I, 21 fracciones II y XXVIII, 35, 37, 41 fracción IV, 45 fracciones I y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública para el Estado de Nuevo León; 6o. fracción XIX y 33 fracción X del Reglamento Interior que rige a la SAGARPA; y 5 fracciones I y XVII, 20 fracciones II, III y XXVII de la Ley de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León.

CLAUSULAS

PRIMERA.- El objeto de este Convenio consiste en que “EL ESTADO” se compromete a continuar el programa de regularización de la tenencia de la tierra en propiedad o posesión particular en el territorio de Nuevo León, que permitirá la reinscripción al Programa de Apoyos Directos al Campo, de los predios rurales privados, con superficies elegibles, carentes de documentación y libres de toda litis, que ya estén inscritos en el directorio del PROCAMPO, cuyos propietarios o poseedores demuestren haber iniciado ante “EL ESTADO” los trámites de regularización definitiva de su propiedad o posesión.

SEGUNDA.- El programa de regularización de los predios rurales en propiedad o posesión particular, consiste en la tramitación y/o expedición de títulos de propiedad y en su inscripción en el Registro Público de la Propiedad, por parte de “EL ESTADO”; para que los propietarios o poseedores de predios rurales privados que ya se encuentren inscritos en el directorio del PROCAMPO, que se incorporen al programa de regularización y cumplan la normatividad, puedan recibir los beneficios del PROCAMPO mientras obtienen su documentación definitiva de propiedad.

TERCERA.- Las acciones que comprende el programa objeto del Convenio, se realizarán conforme a lo siguiente:

La Coordinación General del programa referido en esta cláusula, estará a cargo de la Secretaría General de Gobierno, la cual, para lograr los objetivos del programa, por conducto de la Dirección de Asuntos Agrarios de la Subsecretaría General de Gobierno, de su estructura administrativa y con apoyo de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, realizará las siguientes acciones:

- a) En forma conjunta y coordinada con la Dirección de Defensoría de Oficio, se brindará información, asesoría y representación jurídica para la realización de todos los trámites, acciones y/o procedimientos correspondientes a informaciones ad perpetuam, inmatriculaciones judiciales y administrativas, juicios sucesorios, prescripciones adquisitivas y cualesquiera otras que correspondan para lograr los fines de regularización propuestos.
- b) Iniciará y realizará hasta su conclusión, a través de la Dirección de Defensoría de Oficio, todos los trámites y/o procedimientos necesarios para la obtención de los títulos de propiedad, correspondientes a predios rurales privados que fueron inscritos en el directorio del PROCAMPO sin esa documentación.
- c) La Dirección del Registro Civil, la Dirección de Archivo General de Notarías y la Dirección del Registro Público de la Propiedad y del Comercio, agilizará la expedición de documentos oficiales para la tramitación de las acciones mencionadas en los dos incisos anteriores, y coadyuvará con los productores en los trámites que éstos hayan iniciado, para dichos efectos.
- d) Con base en lo dispuesto por la legislación aplicable, promoverá ante la autoridad fiscal que corresponde, un sistema de estímulos fiscales para los propietarios o poseedores inscritos en el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular, materia del presente Convenio, en el cual se establezcan subsidios a cargo de los derechos por servicios prestados en las Direcciones del Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado, del Archivo General de Notarías, del Registro Civil, de Catastro, de Patrimonio y de la Unidad de Legalizaciones.

Las unidades administrativas señaladas en el párrafo que antecede, deberán coadyuvar en las acciones del Programa mediante la agilización en la tramitación y expedición de los documentos que se les soliciten.

- e) Promoverá la celebración de un convenio de colaboración con el Colegio de Notarios Públicos de Nuevo León, para lograr su participación en el Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural en Propiedad o Posesión Particular.
- f) Promoverá la suscripción de un convenio de colaboración con el Tribunal Superior de Justicia en el Estado, en los términos que indiquen las leyes sustantivas y adjetivas aplicables, para la agilización de los procedimientos judiciales que se lleven a cabo con motivo del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular.
- g) Promoverá la celebración de convenios con autoridades de los municipios en los que se encuentren ubicados los predios de que se trata, inscritos en el directorio del PROCAMPO, para que, en forma conjunta y coordinada, lleven a cabo la verificación y expedición de las constancias de posesión que permitan acreditar que las tierras están en explotación, conforme a la normatividad del PROCAMPO.
- h) Realizará gestiones ante los ayuntamientos de la entidad, para el otorgamiento de subsidios en el pago de contribuciones municipales, respecto de aquellos predios en proceso de regularización para fines del PROCAMPO, así como para la expedición de constancias de que determinados predios no están afectos al dominio municipal, de la existencia o no de expediente catastral, así como de la explotación de dichos predios.
- i) Realizará las acciones de planificación, apeos y deslindes que se requieran para la ejecución del Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra en Propiedad o Posesión Particular.
- j) Solicitará a la Representación Agraria en el Estado, que se sirva gestionar ante la dependencia que corresponda, la delimitación de áreas desincorporadas o en proceso de desincorporación del patrimonio federal, así como la expedición de constancias o documentos que acrediten que los predios particulares colindantes objeto de regularización, quedan fuera de esas superficies.
- k) Promoverá que la Delegación de la Procuraduría Agraria en el Estado, interceda ante los órganos de representación ejidal, para que éstos expidan, con un costo mínimo o de recuperación, constancias de que determinados predios no pertenecen al régimen ejidal.
- l) Realizará la difusión y promoción para la incorporación al referido programa de regularización, entre los propietarios y poseedores de predios rurales privados inscritos en el directorio del PROCAMPO, carentes de documentos que acrediten su propiedad o posesión.

CUARTA.- El programa de regularización, mencionado en la cláusula anterior, se desarrollará bajo la responsabilidad y dirección de "EL ESTADO" quien se compromete a vigilar que se ejecute ese programa y se agilice la tramitación y expedición de los títulos correspondientes, de los predios rurales privados que refiere la cláusula primera.

QUINTA.- "EL ESTADO" se obliga a desarrollar y concluir el referido Programa de Regularización de la Tenencia de la Tierra Rural en Propiedad o Posesión Particular, dentro del término que refiere la cláusula décimo tercera de este Convenio, plazo durante el cual, si "EL ESTADO" cumple las obligaciones que contrae por virtud de este Convenio, "LA SAGARPA" reinscribirá en el PROCAMPO, con carácter temporal, a los predios que refiere la cláusula primera; de lo contrario suspenderá el otorgamiento de los apoyos de los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios.

SEXTA.- "EL ESTADO" difundirá entre los productores que hayan regularizado la tenencia de su tierra, la importancia de acreditarlo ante "LA SAGARPA". A todo propietario o poseedor de predio rural particular que al término de la vigencia de este Convenio no presente su título de propiedad, debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad, se le cancelará el registro de su predio en el directorio del PROCAMPO.

SEPTIMA.- Las partes convienen en continuar su participación en la Comisión de Regularización y Seguimiento, integrada con sendos representantes de "LA SAGARPA", de ASERCA, de "EL ESTADO" y "LA CORPORACION", la cual tiene facultades de evaluación, control y seguimiento de las acciones objeto del presente Convenio y las demás que determinen ambas partes.

OCTAVA.- La Comisión de Regularización y Seguimiento, referida en la cláusula séptima precedente, evaluará cada cinco meses, contados a partir de esta fecha de firma de este documento, los avances en la continuidad del programa objeto del presente Convenio, que deberán ser del porcentaje estipulado en la cláusula novena, para cada fase.

NOVENA.- "EL ESTADO", sobre el total de predios privados inscritos en el directorio del PROCAMPO en el Estado de Nuevo León, sin regularizar, deberá cumplir la ejecución de su programa de regularización, del 40% cuarenta por ciento en el primer periodo y del 60% sesenta por ciento en el segundo periodo; para que "LA SAGARPA", en estricta observancia de su compromiso, continúe aceptándole a los productores la constancia con la que demuestren haber iniciado ante "EL ESTADO" los trámites de regularización definitiva de la propiedad o posesión de sus predios, y le dé curso a sus solicitudes de apoyo del PROCAMPO.

DECIMA.- Si "EL ESTADO" incumple el objetivo impuesto y no logra ejecutar en cada periodo, que será de cinco meses, el porcentaje estipulado, de su programa de regularización, "LA SAGARPA" suspenderá el pago de los apoyos a los productores que carezcan de la documentación que acredite la propiedad de sus predios y al término de la vigencia de este Convenio, se cancelará el registro de éstos en el directorio del PROCAMPO, si no presentan los títulos que los amparen, debidamente inscritos en el Registro Público de la Propiedad.

DECIMOPRIMERA.- El personal que de cada una de las partes intervenga en la realización de las acciones materia de este Convenio, mantendrá su relación laboral y estará bajo la dirección y dependencia de la parte respectiva, por lo que no se crearán relaciones de carácter laboral con la otra; es esa virtud, a ninguna de las partes, en ningún caso derivado de este Convenio, se les considerará como patrones sustitutos.

DECIMOSEGUNDA.- En caso de suscitarse algún conflicto o controversia con motivo de la interpretación y/o cumplimiento del presente Convenio las partes lo resolverán de común acuerdo y, en su caso, se someten expresamente a la jurisdicción de los tribunales federales competentes en la Ciudad de México, Distrito Federal, renunciando desde este momento a la que le pudiera corresponder en razón de su domicilio, presente o futuro, o por cualquier otra causa.

DECIMOTERCERA.- El presente Convenio surtirá sus efectos a partir de la fecha de su firma y estará vigente hasta el día 30 de noviembre de 2006.

DECIMOCUARTA.- El presente Convenio de Coordinación podrá ser revisado, modificado y/o adicionado de común acuerdo por las partes.

Conscientes de la importancia, trascendencia, alcance y fuerza legal de su contenido, ambas partes firman de conformidad al margen y al calce en seis ejemplares el presente Convenio de Coordinación en Monterrey, Nuevo León, el día veinte de abril de dos mil seis.- Por el Ejecutivo Federal: el Secretario de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Francisco Javier Mayorga Castañeda.-** Rúbrica.- La Directora en Jefe de ASERCA, **Ana Graciela Aguilar Antuñano.-** Rúbrica.- El Coordinador General de Apoyos en ASERCA, **Alberto Riveroll Campos.-** Rúbrica.- Por el Estado de Nuevo León: el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, **José Natividad González Parás.-** Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Rogelio Cerda Pérez.-** Rúbrica.- Por la Corporación: el Director General de la Corporación para el Desarrollo Agropecuario de Nuevo León, **Fermín Montes Cavazos.-** Rúbrica.

DECLARATORIA de Contingencia Climatológica para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, en virtud de los daños provocados por la granizada que afectó al Municipio de Candela del Estado de Coahuila.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

ANTONIO RUIZ GARCIA, Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, con fundamento en los artículos 16, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 9o. de la Ley de Planeación; 7, 8, 32 fracciones IX y X, 60, 61, 65, 89, 124 y 129 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 54 y 55 del Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2006; 8o. fracción IV del Reglamento Interior vigente de esta Secretaría; 16 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, y 1 del Acuerdo mediante el cual se delega a favor del Subsecretario de Desarrollo Rural de esta dependencia la facultad para emitir declaratorias de contingencias climatológicas cuando los daños ocasionados por éstas, afecten exclusivamente al sector agropecuario y pesquero, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de octubre de 2003, y

CONSIDERANDO

Que las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, tienen por objetivo apoyar a los productores rurales de bajos ingresos que no cuentan con algún tipo de aseguramiento público o privado, que realicen preponderantemente actividades agrícolas, pecuarias, acuícolas y pesqueras afectados por contingencias climatológicas, a fin de atender los efectos negativos causados y reincorporarlos a la actividad productiva, mediante la compensación parcial de la pérdida o la generación de fuentes transitorias de ingreso; así como inducir a los productores agropecuarios a participar en la cultura del aseguramiento.

Asimismo, que las citadas Reglas de Operación, consideran el manejo electrónico del Programa a través de un Sistema Intranet. En este sentido, se plantea que dicho Sistema será el único medio para la atención de solicitudes de apoyo y su utilización será de carácter obligatorio en las etapas del proceso de gestión que así se determine. Para dar cumplimiento a lo anterior, el 30 de septiembre de 2004, se publicaron en el Diario Oficial de la Federación los Lineamientos Operativos y Técnicos del Sistema de Operación y Gestión Electrónica del FAPRACC, con lo que se dio inicio al manejo electrónico del programa el 1 de octubre de 2004.

Que el C. Gobernador del Estado de Coahuila, mediante oficio electrónico de folio número 324, con fecha de recepción 18 de mayo de 2006, solicitó a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación la emisión de la Declaratoria de Contingencia Climatológica para el Municipio de Candela del Estado de Coahuila a consecuencia de la granizada, ocurrida el día 24 de abril de 2006, misma que ocasionó daños a la población rural de bajos ingresos. Asimismo, en la referida petición el C. Gobernador del Estado de Coahuila expresa su conformidad con las condiciones y fórmulas de coparticipación de pago que establecen las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes.

Que para efectos de emitir la presente Declaratoria, en acatamiento a los artículos 5 y 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes, previamente la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación se cercioró de que la Comisión Nacional del Agua (CNA) hubiera emitido su dictamen climatológico sobre la ocurrencia de este fenómeno, la cual mediante oficio electrónico de referencia al folio número 324, con fecha de recepción 18 de mayo de 2006, menciona que en opinión de la CNA, se corrobora la ocurrencia de granizo el día 24 de abril de 2006 en el Municipio de Candela del Estado de Coahuila.

Con base en lo anterior, se determinó procedente declarar en Contingencia Climatológica al municipio antes mencionado del Estado de Coahuila, por lo que esta dependencia ha tenido a bien expedir la siguiente:

**DECLARATORIA DE CONTINGENCIA CLIMATOLOGICA PARA EFECTOS DE LAS REGLAS
DE OPERACION DEL FONDO PARA ATENDER A LA POBLACION RURAL AFECTADA
POR CONTINGENCIAS CLIMATOLOGICAS (FAPRACC) VIGENTES, EN VIRTUD
DE LOS DAÑOS PROVOCADOS POR LA GRANIZADA, QUE AFECTO AL
MUNICIPIO DE CANDELA DEL ESTADO DE COAHUILA**

Artículo 1o.- Para efectos de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas (FAPRACC) vigentes, se declara como Zona de Contingencia Climatológica, afectada por la granizada, ocurrida el día 24 de abril de 2006 el Municipio de Candela del Estado de Coahuila, por lo que una vez que sean evaluados los daños, se procederá con lo establecido en el artículo 19 de las Reglas de Operación del FAPRACC.

Artículo 2o.- La presente Declaratoria de Contingencia Climatológica se expide exclusivamente para efectos de acceder a los recursos con cargo al presupuesto autorizado al FAPRACC, y de ser necesario, a los recursos del Fondo de Desastres Naturales (FONDEN), con fundamento a lo que establece el artículo 4 transitorio de las Reglas de Operación del FAPRACC vigentes y el numeral 10 de las Reglas de Operación del FONDEN vigentes y de conformidad al Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2006.

Artículo 3o.- La determinación de los daños a mitigar, provocados por la granizada, en el municipio antes mencionado del Estado de Coahuila, se hará en los términos de los artículos 2 y 19 de las Reglas de Operación del Fondo para Atender a la Población Rural Afectada por Contingencias Climatológicas vigentes.

Artículo 4o.- La presente Declaratoria se publicará en el Diario Oficial de la Federación y en uno de los diarios de mayor circulación en el Estado de Coahuila.

Ciudad de México, Distrito Federal, a veintidós de mayo de dos mil seis.- El Subsecretario de Desarrollo Rural de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación, **Antonio Ruiz García**.- Rúbrica.